



RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNNF-16- 0006268

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que de acuerdo a con el artículo 23 del cuerpo normativo antes señalado, la cancelación de la inscripción de un partícipe o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, podrá ser voluntaria o de oficio.

Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 11, del capítulo I, del título I de la Codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, hoy Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *“el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 dispone que: *“Los fideicomisos constituidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, cuyos activos debieron ser transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como aquellos fideicomisos que contengan bienes que fueron entregados en dación en pago al Banco Central del Ecuador se terminarán de pleno derecho”*.

Que de conformidad con el artículo 5 ibidem: *“La terminación y liquidación de los contratos de fideicomisos estarán exentas del pago de todo tipo de tributos y del pago de honorarios por concepto de restitución de los inmuebles. También estarán exentas del pago de aranceles y tributos la transferencia de los activos al MAGAP, INMOBILIAR y a otras entidades del Sector Público. Los tributos causados que se adeuden por los activos a los que se refiere esta Ley, serán calculados sin intereses y serán registrados en el déficit patrimonial a cargo de las instituciones financieras extintas”*.

Que mediante escritura pública celebrada el 13 de noviembre del 2003, ante la Ab. Nuria Pérez de Wright, Notaria Décimo Sexta del cantón Guayaquil, se constituyó el **“FIDEICOMISO MERCANTIL GEORMAR II”** administrado por la compañía **A.F.P.V.ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA**.

Que mediante resolución No. 04-G-IMV-5833 del 14 de octubre del 2004, se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso antes mencionado.



Que en cumplimiento del citado mandato legal, **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.**, solicitó la cancelación de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL GEORMAR II**", y para tal efecto presentó la escritura pública de transferencia de dominio del fideicomiso antes anotado, celebrada el 10 de noviembre de 2014 en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, cuya cláusula tercera dispone la terminación y liquidación del citado fideicomiso.

Que, una vez cumplidos los presupuestos establecidos en la Ley y en la Codificación, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió su informe favorable para la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores del "**FIDEICOMISO MERCANTIL GEORMAR II**" el 5 de diciembre del 2016.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL GEORMAR II**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL GEORMAR II**" y sienta razón de la misma una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo cuarto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

12 DIC 2016

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

MVS/FFV/FP

RUC FIDEICOMISO 0992347724001